
	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	INFORME DE SUBSANABILIDAD	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 1 de 6	

Charalá, Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026).

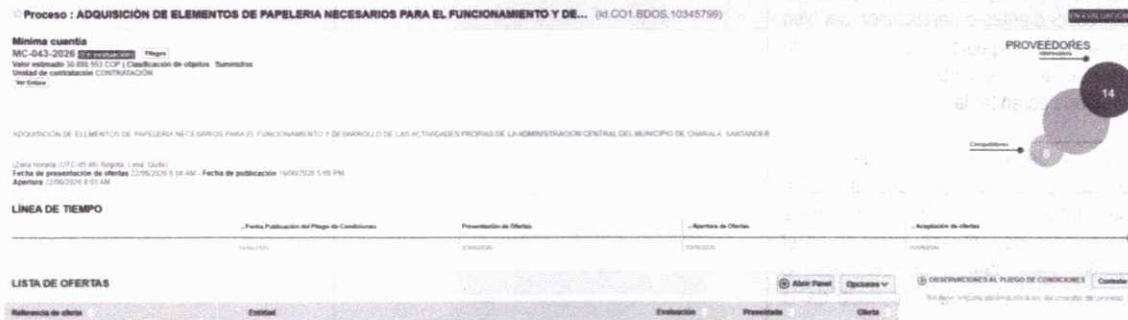
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-043-2026

“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERIA NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER”

De acuerdo con el Cronograma establecido en la Invitación Pública y las Adendas respectivas dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. **MC-043-2026**, el comité evaluador compuesto al tenor de la Resolución de conformación para la Vigencia fiscal 2026 para los procesos de modalidad por Mínima Cuantía, para el caso pertinente por **YASMIN ANDREA SOTOMONTE MOTTA**, en su condición de **SECRETARÍA DE HACIENDA** y a su vez como gestora del Proceso encargada de los Aspectos Técnicos, y en compañía de las Abogadas **MARLY JULIETH PINTO RAMIREZ** y **CELIA MARIA CALA MARTINEZ**, en calidad de equipo ejecutor de la Empresa **COOPVIMEJOR – Asesoría Jurídica Externa** encargados de los aspectos jurídicos, proceden a revisar la subsanación u observaciones presentadas al informe de evaluación del proceso de la referencia:

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME

Durante el término del traslado del informe de evaluación inicial no se presentaron observaciones.



Proceso : **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERIA NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DE...** (NIT. CO1.SDOIS.10345799)

Mínima cuantía
 MC-043-2026 **Observaciones** **Pliego**
 Valor estimado: \$6.000.000 COP | Caudales de selección: Suministro
 Unidad de contratación: CONTRATACIÓN
 Ver ítem

ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERIA NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER

Fecha de publicación: 10/01/2024 09:00 AM | Fecha de presentación de ofertas: 27/01/2024 08:00 AM | Fecha de publicación: 10/01/2024 09:00 AM
 Apertura: 27/01/2024 09:00 AM

LINEA DE TIEMPO

Publicación del Pliego de Condiciones | Presentación de Ofertas | Apertura de Ofertas | Adjudicación de Ofertas

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta | Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta

II. REVISIÓN DE SUBSANABILIDAD

II.1 OFERENTE MENOR VALOR: Empresa **TOTAL Y SOLUCIONES INTEGRALES SAS** identificada con NIT No. 900.886.577-4 y Representada Legalmente por la señora **ISRAIDA ISABEL OCHOA SUAREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.099.622763 de Charta, Santander.

Detalles de mensaje

Referencia interna: MC-043-2026

Descripción del proceso: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERIA NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER**

De: **TOTAL Y SOLUCIONES INTEGRALES SAS**

Usuario: **ISRAIDA ISABEL OCHOA SUAREZ**

Fecha: 2 días de tiempo transcurrido 27/01/2024 10:24 AM (01/01/2024 09:00 AM)



Referencia del mensaje: **CO1 MSG 9620741**

Tipo de mensaje: **General**

Asunto: **SUBSANACION**

Adjuntos: **ACLARACION PRECIOS.pdf**

PARAMETROS TÉCNICO ORDEN DE EXPERIENCIA	INFORME INICIAL	SUBSANABILIDAD
a. EXPERIENCIA: Teniendo en cuenta la clase de contrato, la	NO CUMPLE	NO SUBSANO



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
INFORME DE SUBSANABILIDAD		Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 2 de 6	

<p>Entidad Estatal estima conveniente que el contratista tenga experiencia en la ejecución de este tipo de alcance; es por ello por lo que el oferente deberá acreditar mínimo la siguiente experiencia:</p> <p>➤ Haber celebrado y ejecutado dos (02) contratos, con entidades públicas o privadas, cuyo valor sea igual o superior al (100%) por ciento del valor del presente proceso y que su objeto y/o alcance guarde relación el adquisición y/o suministro de elementos de papelería y/o oficina.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la experiencia que se encuentre debidamente soportada, para lo cual se requiere que el proponente acompañe su propuesta con los contratos y actas de liquidación correspondientes o certificación del bien o servicio expedida por la entidad contratante, mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia.</p> <p>En caso de ser certificación de entidad privada, deberá allegar la original, donde se detalle exactamente los datos específicos del proceso, como lo es el objeto, valor, detalle del suministro o servicio y el plazo, acompañado de la copia de la factura de venta.</p> <p>La experiencia puede ser cumplida por uno o más de los integrantes de la modalidad de asociación o por la sumatoria de las experiencias acreditadas por cada uno de los integrantes, de conformidad con el porcentaje de participación.</p>	<p>Adjunta certificado de Contrato y acta de liquidación del Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.4774629 de 2023 suscrito con el Municipio de Piedecuesta. El contrato fue firmado por SECOP II no se adjunta comprobante del mismo. Así mismo no se adjunto conformación del proponente plural en aras de conocer la participación del oferente.</p> <p>Adjunta acta de liquidación del Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.6243494 de 2024 suscrito con el Municipio de Piedecuesta, cumple los parámetros de objeto y valor dispuestos en la invitación. No se adjunta copia del contrato.</p>	<p>No adjunto documentación que acreditará la experiencia conforme lo indicado en el informe inicial de evaluación.</p>
---	---	---

VERIFICACIÓN DE ACLARACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE:

Conforme a la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas, la entidad estatal debe analizar la argumentación dada, en los siguientes términos: **"Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas."**

En particular el artículo 2.2.1.1.2.2.4. **Oferta con valor artificialmente bajo.** – del Decreto 1082 de 2015, establece: **"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que**

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
	INFORME DE SUBSANABILIDAD	Versión: 02 Fecha de creación: 31/01/2024 Página 3 de 6	

trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.”

Una vez revisada la desagregación de precios presentada por el proponente TOTAL SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., y en atención a la aclaración allegada respecto de la oferta económica, se evidenció que al momento de estructurar los costos de la propuesta no fueron incluidos dentro del componente de Gastos Generales (transporte, legalización y administrativos) los valores correspondientes a las estampillas municipales y departamentales aplicables al contrato.

La omisión de dichos costos genera una subestimación de los gastos necesarios para la ejecución contractual, afectando la suficiencia económica de la oferta y configurando un desequilibrio en la estructura de costos presentada por el proponente.

En consecuencia, la explicación aportada no desvirtúa la condición de precio artificialmente bajo identificada por la Entidad, toda vez que los costos asociados a las estampillas constituyen obligaciones previsibles y exigibles derivadas de la celebración y ejecución del contrato, las cuales debieron ser consideradas desde la formulación inicial de la oferta económica.

Por lo anterior, no resulta procedente aceptar la subsanación presentada, ya que la inclusión posterior de dichos costos implica una modificación sustancial de la estructura económica de la oferta y evidencia un riesgo para la adecuada ejecución del contrato.

CONCLUSION OFERENTE MENOR VALOR:

El oferente Empresa **TOTAL Y SOLUCIONES INTEGRALES SAS** identificada con NIT No. 900.886.577-4 y Representada Legalmente por la señora **ISRAIDA ISABEL OCHOA SUAREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.099.622763 de Charta, Santander; no adjunto subsanabilidad requerida respecto de la experiencia y la aclaración de los precios artificialmente bajos, no cumple los parámetros de claridad requeridos conforme se explicitó en precedencia.

Conforme con lo anterior, se tiene que su propuesta está inmersa en la siguiente causal de rechazo y así se declarará:

- Cuando el proponente dentro del término indicado por la Entidad **no aclare, aporte o subsane algún documento o información necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación.**
- **Las demás causales que prevé la ley**

Así mismo el Comité considera que conforme el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la aclaración de precios no responde a circunstancias objetivas del oferente y por tanto su oferta ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, amparado en la normatividad en cita a **rechazar la propuesta – (las demás causales que prevé la Ley).**

Por lo anterior se tendrá por **RECHAZADA** la propuesta presentada por la Empresa **TOTAL Y SOLUCIONES INTEGRALES SAS** identificada con NIT No. 900.886.577-4 y Representada Legalmente por la señora **ISRAIDA ISABEL OCHOA SUAREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.099.622763 de Charta, Santander.

II.OFERENTE MENOR VALOR: Empresa **DISTRICONSUMO DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT No. 900.985.371-9 y Representada Legalmente por el señor **WILSON YESID GOMEZ MEZA**, mayor de edad, identificado con la No. 1.098.685.508 de Bucaramanga, Santander.



PARÁMETROS DE ORDEN JURÍDICO – INFORME INICIAL		SUBSANABILIDAD
DESCRIPCIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE	SUBSANO / NO SUBSANO
CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.	NO CUMPLE	SUBSANO



INFORME DE SUBSANABILIDAD

<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta. Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.</p>	<p>El formato no cumple el contenido mínimo dispuesto por la entidad.</p>	<p>Presento el documento en debida forma.</p>
--	---	---

PARÁMETROS DE TÉCNICO EXPERIENCIA – INFORME INICIAL	SUBSANABILIDAD	
DESCRIPCIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE	SUBSANO / NO SUBSANO
<p>b. EXPERIENCIA: Teniendo en cuenta la clase de contrato, la Entidad Estatal estima conveniente que el contratista tenga experiencia en la ejecución de este tipo de alcance; es por ello por lo que el oferente deberá acreditar mínimo la siguiente experiencia:</p> <p>➤ Haber celebrado y ejecutado dos (02) contratos, con entidades públicas o privadas, cuyo valor sea igual o superior al (100%) por ciento del valor del presente proceso y que su objeto y/o alcance guarde relación el adquisición y/o suministro de elementos de papelería y/o oficina.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la experiencia que se encuentre debidamente soportada, para lo cual se requiere que el proponente acompañe su propuesta con los contratos y actas de liquidación correspondientes o certificación del bien o servicio expedida por la entidad contratante, mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia.</p> <p>En caso de ser certificación de entidad privada, deberá allegar la original, donde se detalle exactamente los datos específicos del proceso, como lo es el objeto, valor, detalle del suministro o servicio y el plazo, acompañado de la copia de la factura de venta.</p> <p>La experiencia puede ser cumplida por uno o más de los integrantes de la modalidad de</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>Adjunta certificado de Contratos suscritos con el ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI, cumple los parámetros de objeto y valor dispuestos en la invitación; sin embargo, no allega los contratos ni sus respectivas actas de liquidación, las cuales, permiten comprobar que la ejecución fue real, completa y conforme a lo pactado.</p>	<p>SUBSANO</p> <p>Adjunto documentos (Contratos y actas de liquidación) que acreditan en debida forma la experiencia.</p>

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
	INFORME DE SUBSANABILIDAD	Versión: 02 Fecha de creación: 31/01/2024 Página 5 de 6	
asociación o por la sumatoria de las experiencias acreditadas por cada uno de los integrantes, de conformidad con el porcentaje de participación.			

VERIFICACIÓN DE ACLARACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE:

Conforme a la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas, la entidad estatal debe analizar la argumentación dada, en los siguientes términos: "Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas."

En particular el artículo 2.2.1.1.2.2.4. **Oferta con valor artificialmente bajo.** – del Decreto 1082 de 2015, establece: "Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas."

Revisada la respuesta presentada por el proponente DISTRICONSUMO respecto al requerimiento de aclaración de precios artificialmente bajos, así como la desagregación de costos de su oferta económica, se observa que, si bien dicha desagregación se encuentra formalmente bien planteada en su estructura, el oferente no aporta si quiera prueba sumaria alguna que brinde un sustento documental, probatorio y/o económico real a los precios que allí datan.

En particular, si bien el proponente incluyó conceptualmente dentro del componente de Gastos Generales los costos correspondientes a transporte, legalización, gastos administrativos y demás erogaciones previsibles (incluyendo las estampillas municipales y departamentales), dicha información carece de un respaldo fáctico.

Asimismo, respecto a los costos indirectos, el proponente hace referencia a que cuenta con transporte propio para la ciudad de Bucaramanga y que, para este caso en específico, se provisionó un porcentaje destinado a cubrir los viáticos con el fin de garantizar la entrega en las instalaciones de la entidad sin ninguna complicación; no obstante, dicho porcentaje ni siquiera fue indicado porcentualmente dentro de los gastos generales. Esto impide a la Entidad evaluarlo y partir de la base de su suficiencia respecto a la relación real de peajes, distancia y consumo de combustible viable para el respectivo traslado logístico y que es un gasto que sí o sí debería asumir el oferente.



Trayendo a colación las directrices de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente, y al contrastar la propuesta con el histórico de la entidad, así como con el estudio de mercado realizado para este proceso, se evidencia que los precios ofertados se encuentran por el rango inferior al aceptado. El proponente no manifestó contar con un stock previo, no adjuntó facturas que den lugar a la comprobación de los precios sugeridos, ni demostró ser, al menos, mayorista o productor de algunos de los bienes a proveer.

Por lo tanto, no es dable la argumentación presentada por el oferente, en la medida en que la explicación allegada no desvirtúa de fondo la presunción de precios artificialmente bajos inicialmente advertida por la Entidad, al no encontrarse debidamente probada la viabilidad y sostenibilidad económica de la oferta. En consecuencia, no se acepta la respuesta presentada por el proponente DISTRICONSUMO.

CONCLUSION OFERENTE SEGUNDO MENOR VALOR:

El oferente Empresa **DISTRICONSUMO DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT No. 900.985.371-9 y Representada Legalmente por el señor **WILSON YESID GOMEZ MEZA**, mayor de edad, identificado con la No. 1.098.685.508 de Bucaramanga, Santander; no cumple con la aclaración de los precios artificialmente bajos, dado que no cumple los parámetros de claridad requeridos conforme se explicitó en precedencia.

Conforme con lo anterior, se tiene que su propuesta está inmersa en la siguiente causal de rechazo y así se declarará:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
INFORME DE SUBSANABILIDAD		Fecha de creación: 31/01/2024	Página 6 de 6

- Cuando el proponente dentro del término indicado por la Entidad **no aclare, aporte o subsane algún documento o información necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación.**
- **Las demás causales que prevé la ley**

Así mismo el Comité considera que conforme el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, a la aclaración de precios, no responde a circunstancias objetivas del oferente y por tanto su oferta ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, amparado en la normatividad en cita a **rechazar la propuesta – (las demás causales que prevé la Ley).**

Por lo anterior se tendrá por **RECHAZADA** la propuesta presentada por la Empresa **DISTRICONSUMO DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT No. 900.985.371-9 y Representada Legalmente por el señor **WILSON YESID GOMEZ MEZA**, mayor de edad, identificado con la No. 1.098.685.508 de Bucaramanga, Santander.

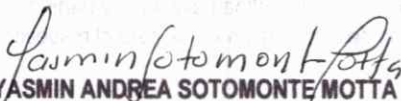
III. CONCLUSIONES

Como quiera que en el orden de evaluación y de elegibilidad, se tendrá a los oferentes de primer orden (menor valor **TOTAL Y SOLUCIONES INTEGRALES SAS**), segundo orden (segundo valor **DISTRICONSUMO DE COLOMBIA S.A.S**) por **RECHAZADOS** y teniendo en cuenta que, en el informe inicial, se determinó que el tercer orden (tercer menor valor **ROCIO DEL PILAR DELGADO MENDOZA**), **CUMPLÍA** con la totalidad de requisitos habilitantes, se recomendará por parte del Comité aceptar la propuesta por ella presentada.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se procede a publicar en la página del portal del SECOP, para dar por enterado al proponente y continuar con el proceso de contratación.

El presente informe será publicado en el Portal Único de Contratación pública – SECOP.

VERIFICÓ ASPECTOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS:


YASMIN ANDREA SOTOMONTE MOTTA
 Secretaria de Hacienda

VERIFICÓ ASPECTOS JURÍDICOS


MARLY JULIETH PINTO RAMIREZ
 Abogada Equipo Ejecutor COOPVIMEJOR


CELIA MARIA CALA MARTINEZ
 Abogada Equipo Ejecutor COOPVIMEJOR